



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

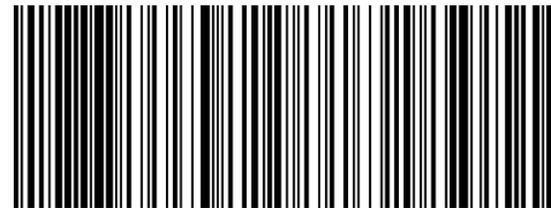
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_25_alc6_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Gubernamental por el que se modifica el régimen y destino de los bienes inmuebles referidos como "Casa de Gobierno", ubicados en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. 3

Publicación electrónica



LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XXXV Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 6 FRACCIÓN I, 8, 9, 15 FRACCIÓN II Y 42 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Hidalgo son de dominio público y de dominio privado estatal.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado está facultado para ejercer actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio estatal, en los términos que dispongan las leyes.

TERCERO. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo adquirió mediante compraventa el inmueble referido como "Casa de Gobierno" actualmente ubicado en la calle 16 de enero de 1869 sin número, identificado en la escritura pública como Predio Urbano ubicado en la calle 1o. de enero, Pachuca de Soto, Hidalgo; como se acredita mediante instrumento número 18,924, Volumen 129, de fecha 27 de noviembre de 1957, a cargo de la Notaría Pública No. 2, de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 11, fojas 16 frente, Tomo 74, Volumen 2, Sección 1, de fecha 20 de enero de 1958, con una superficie total de 5,337.67 m² (cinco mil trescientos treinta y siete punto sesenta y siete metros cuadrados).

CUARTO. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo adquirió mediante compraventa una Fracción de un Predio Urbano, ubicado en avenida 2, No. 5, colonia Cravioto, hoy calle 16 de enero No. 9, encontrándose marcada como 9 B, Pachuca de Soto, Hidalgo, que actualmente forma parte del inmueble referido como "Casa de Gobierno", con una superficie de 393.59 m² (trescientos noventa y tres punto cincuenta y nueve metros cuadrados); como se acredita mediante escritura pública número 22,500, Vol. 172, de fecha 16 de mayo de 1963, a cargo de la Notaría Pública No. 2, de Pachuca de Soto, Hidalgo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Mismo que, conjuntamente con el inmueble descrito en el Considerando anterior, se encuentran clasificados como Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Estado y que se asignaron para ser la sede de la residencia oficial de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, hasta el pasado 04 de septiembre del año 2022.

QUINTO. Que la actual administración está comprometida a gobernar con el pueblo y para el pueblo, teniendo como principal objetivo lograr un Hidalgo que combate la corrupción, que brinda servicios de calidad y atiende prioritariamente y en todo momento a su población. Un Hidalgo donde no se roba, no se miente y mucho menos se traiciona al pueblo, ejerciendo el servicio público de manera imparcial, con honestidad, responsabilidad y transparencia, impulsando un combate a los gastos innecesarios, frívolos, superfluos y opulentos, que se acostumbraban en las altas esferas de anteriores administraciones.

SEXTO. Que la austeridad como herramienta fundamental del gobierno, permitirá erradicar el conjunto de excesos que indebidamente la alta burocracia se había asignado en el pasado, imponiendo al pueblo el gasto derivado de los mismos y la opulencia con la que se manejaban los políticos, las cifras del dispendio contrastan con la situación actual de pobreza que aún existe en nuestra entidad.

SÉPTIMO. Que resulta menester recuperar la dignidad del servicio público y para lograrlo, uno de los motores de la transformación que se lleva a cabo en la entidad es realizar las acciones necesarias y oportunas, cuyos principios garantizan el respeto a los derechos humanos, el acceso universal a los estándares de bienestar, el abatimiento de la corrupción y la impunidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

OCTAVO. Que la austeridad es un principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público, de observancia obligatoria para todo servidor público y transversal a todo el gobierno, por lo que resulta indispensable ejercer acciones que permitan recuperar los espacios que fueron designados como parte de los privilegios y derroches de la alta burocracia del pasado reciente: No puede haber gobierno rico con pueblo pobre, por ello la función pública debe descansar sobre los cimientos de una sociedad más igualitaria y justa.



NOVENO. Que el espacio asignado para ser la sede de la residencia oficial de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo es un símbolo del dispendio del pasado, que de conformidad a los principios de austeridad y responsabilidad republicanas de la presente administración debe devolverse al pueblo para contribuir a la disminución de los graves rezagos sociales que viven muchas y muchos hidalguenses.

DÉCIMO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es necesario que la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles a que

se refieren los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Decreto, se desincorporen como Bienes Inmuebles de Dominio Privado y sean incorporados al Dominio Público.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN Y DESTINO DE LOS BIENES INMUEBLES REFERIDOS COMO “CASA DE GOBIERNO”, UBICADOS EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

PRIMERO. Se incorporan al régimen de dominio público los bienes inmuebles propiedad del Estado de Hidalgo descritos en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Decreto, para destinarlos a espacios de atención y servicio público.

SEGUNDO. Se ordena realizar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

LIC. EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

